

**PROTOCOLO
DE SERVICIO DE GUARDIA Y DE ACTUACIÓN RÁPIDA**

MOBILE WORLD CONGRESS 2025

**SECCIÓN MERCANTIL
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA**

**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA DE ALICANTE**

Los Jueces de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, dentro del marco del Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona (aprobado por acuerdo de 15 de julio de 2014 por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial), y los Jueces de los Juzgados de lo Mercantil de Alicante (Tribunal de Primera Instancia de Marca de la Unión Europea) en su **reunión conjunta** de fecha **2 de diciembre de 2024**,

1º.- EXPONEN:

Del **3 a 6 de marzo de 2025** se celebra en la ciudad de Barcelona el **Mobile World Congress** (<http://www.mobileworldcongress.com/>) que es el congreso mundial más importante en el sector de la comunicación y telefonía móvil. Siendo un evento donde se produce el mayor número de presentaciones mundiales de avances e innovaciones en comunicaciones inalámbricas y móviles (patentes tecnológicas); nuevas aplicaciones móviles y, en general, software de última generación (derechos de propiedad intelectual); nuevos diseños de dispositivos móviles y de otros soportes informáticos y de comunicación [*tablets, laptops, wearables, etc.* (diseño industrial)]; y, en definitiva, concurriendo en competencia y en un mismo espacio empresas líderes en informática, electrónica y telecomunicaciones.

Y ACUERDAN:

Que ante la eventualidad de conflictos que pudieran existir entre las compañías que participan en este evento, como titulares de derechos de propiedad

intelectual e industrial, y que den lugar a una solicitud de medidas cautelares - como ha sucedido de forma relevante en años anteriores -; con la finalidad de evitar en lo posible adoptar medidas cautelares sin audiencia de la parte demandada; y, al mismo tiempo, para garantizar la adopción de medidas efectivas para proteger aquellos derechos, los Jueces de lo Mercantil de Barcelona, por undécimo año consecutivo, y los Jueces de lo Mercantil de Alicante, por séptimo año consecutivo, establecemos conjuntamente durante el mes de febrero de 2025 y los días del evento, un **Protocolo de servicio de guardia y de actuación rápida** en los siguientes términos:

- a) Dar una tramitación preferente y prioritaria a las solicitudes de **diligencias preliminares y/o diligencias de comprobación de hechos** que tengan por objeto patentes e innovaciones tecnológicas y diseños industriales y cuya presentación esté prevista para el referido *Mobile World Congress*; así como infracción de marcas y de derechos de propiedad intelectual; defensa de la competencia y actos de competencia desleal y de publicidad ilícita, respecto de productos y materias que sean objeto de presentación, exhibición, promoción, ofrecimiento o venta en el mismo.
- b) Dar una tramitación preferente y prioritaria a las **medidas cautelares urgentes (con o sin audiencia)** que tengan por objeto patentes e innovaciones tecnológicas y diseños industriales y cuya presentación esté prevista para el referido *Mobile World Congress*; así como infracción de marcas y de derechos de propiedad intelectual; defensa de la competencia y actos de competencia desleal y de publicidad ilícita, respecto de productos y materias que sean objeto de exposición o exhibición en el mismo.
- c) Comprometernos a **resolver en un plazo de dos días (48 horas)** las solicitudes de diligencias preliminares y/o diligencias de comprobación de hechos. Y, en el mismo plazo de 48 horas, las solicitudes de medidas cautelares sin audiencia de la parte demandada, desde su entrada en el juzgado; y un plazo máximo diez días para la resolución de medidas cautelares con señalamiento de vista, desde su entrada en el juzgado, siempre que se haya presentado un *escrito preventivo*.
- d) En el marco de un eventual un conflicto en materia de propiedad industrial o intelectual con otra compañía y ante el temor razonable de ser objeto de una solicitud de medidas cautelares sin audiencia, resolver en el mismo día de su presentación **(24 horas) la admisión de solicitudes de escritos preventivos**. La admisión y resolución inmediata de los mismos se hace con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, que se adopten medida cautelares sin audiencia del demandado, lo que permitirá, primero, que pueda exponer sus alegaciones y, segundo, su disponibilidad de comparecer ante el Juzgado de forma inmediata para resolver sobre cualquier petición de medidas cautelares sin audiencia.

- e) Para valorar la urgencia a las que se refiere el art. 733 LEC en la adopción de medidas cautelares sin audiencia, salvo que esta pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar, será determinante el comportamiento previo de la parte demandante y la rapidez con la que haya reaccionado al conocimiento de la eventual infracción. En este sentido, será importante que se haya presentado la solicitud de medidas cautelares urgentes con tal antelación que de buena fe no impida razonablemente la audiencia del demandado, cuando el titular del derecho presuntamente vulnerado hubiera tenido conocimiento anterior de la posible infracción y hubiera podido presentar su solicitud con tiempo suficiente.
- f) Adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas concretas necesarias para preservar la **confidencialidad** de la información que pueda constituir **secreto empresarial** y haya sido aportada a un procedimiento relativo a la violación de secretos empresariales o a un procedimiento de otra clase en el que sea necesaria su consideración para resolver sobre el fondo. Todo ello en el marco de la Ley 1/2019 de 20 de febrero de Secretos Empresariales y de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y de conformidad con el *Protocolo especial de Protección del secreto empresarial* aprobado por el Tribunal Mercantil de Barcelona a tal fin.
- g) Adoptar y extender la **ejecución inmediata** de las medidas cautelares y/o diligencias urgentes, anteriormente relacionadas, en particular cuando comprendan actos de presentación, exhibición, promoción, ofrecimiento o venta, realizadas o que se vayan a realizar por los expositores y participantes con ocasión de este congreso, en el **metaverso** o cualquier otro tipo de **entornos y mundos virtuales** o plataformas *online*.
- h) Adoptar y extender la ejecución inmediata de las medidas cautelares y/o diligencias urgentes, anteriormente relacionadas, en particular cuando comprendan actos derivados de imágenes, textos, vídeos, sonidos, voces de personas o, en general, de contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones generados por mecanismos automatizados, software, algoritmos o **sistemas de inteligencia artificial**.
- i) El Tribunal Mercantil de Barcelona llevará a cabo la **ejecución inmediata** de las medidas cautelares y/o diligencias urgentes que, en el ámbito de su específica competencia, dictamine el **Tribunal de Primera Instancia de Marca de la Unión Europea de Alicante** en materias de marcas de la Unión Europea y diseños comunitarios, garantizando de esta forma la efectividad de las decisiones adoptadas. A tal efecto, se establecerán los canales de comunicación y cooperación pertinentes entre ambos Tribunales.

2º.- ACUERDAN:

i) Comunicar y dar cuenta de los referidos acuerdos y, en concreto, del servicio de guardia preventivo y continuado, durante los días hábiles y en las horas de audiencia pública, a lo largo de todo el **mes de febrero de 2025 así como en los días del evento, del 3 al 6 de marzo de 2025**, a las respectivas Salas de Gobierno de Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña y de Valencia y a sus respectivos Excmos. Sres. Presidentes, para su aprobación, si procede, y para su remisión al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a los mismos efectos.

ii) Comunicar y dar cuenta igualmente del **Informe de resultados y valoración de los 10 años de aplicación del Protocolo**, que se adjunta al presente documento.

iii) Comunicar y dar cuenta de este acuerdo y del informe de los 10 años de aplicación del Protocolo al CGPJ para su difusión a través de su página web y de su Gabinete de prensa así como a los respectivos Gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña y Valencia, si procede.

iv) Comunicar y difundir este acuerdo y del informe de los 10 años de aplicación del Protocolo a los diferentes Colegios Profesionales así como a los Organismos y Agencias Públicas, nacionales e internacionales, competentes en estas materias de propiedad intelectual e industrial.